

INFORME N° 078-2021-SUNAT/340000

I. MATERIA:

Consultas vinculadas a la acreditación del beneficiario como empresa productora-exportadora para su acogimiento al procedimiento de restitución simplificado de derechos arancelarios aprobado por Decreto Supremo N° 104-95-EF.

II. BASE LEGAL:

- Decreto Legislativo N° 1053, que aprueba la Ley General de Aduanas; en adelante, LGA.
- Decreto Supremo N° 104-95-EF, que aprueba el Reglamento de procedimiento de restitución simplificado de derechos arancelarios; en adelante el Reglamento.
- Resolución de Superintendencia N° 000183-2020/SUNAT, que aprueba el procedimiento general "Restitución simplificado de derechos arancelarios" DESPA-PG.07 (versión 5); en adelante, Procedimiento DESPA-PG.07.

III. ANALISIS:

- 1. ¿El beneficiario del procedimiento de restitución simplificado de derechos arancelarios está obligado a participar directa o indirectamente en el proceso productivo de las materias primas, insumos, productos intermedios y partes o piezas incorporados o consumidos en la producción de los bienes exportados o puede adquirir dichos bienes ya elaborados e incorporarlos y consumirlos en su proceso productivo para la elaboración del producto que finalmente exporta?**

De conformidad con los artículos 1 y 3 del Reglamento, la restitución simplificada de derechos arancelarios constituye un procedimiento destinado a otorgar a las empresas productoras-exportadoras, cuyo costo de producción se ha visto incrementado por el pago de los derechos de aduana que gravaron la importación de las materias primas, insumos, productos intermedios y partes o piezas incorporados o consumidos en la producción del bien exportado, un beneficio equivalente al tres por ciento del valor FOB del bien exportado¹, con los límites señalados en el Reglamento.

De manera complementaria, el artículo 13 del Reglamento define a la empresa productora-exportadora como aquella empresa constituida en el país, que importe o haya importado, a través de terceros, las mercancías incorporadas o consumidas en el bien exportado. Esta definición fue precisada por el artículo 1 de la Resolución Ministerial N° 195-95-EF indicando que comprende a cualquier persona natural o jurídica que elabore o produzca las mercancías a exportar, sin distinción ni calificación sectorial previa, sea que efectúe directamente la exportación de los bienes que elabora o produce; o aquella que encarga la producción o elaboración de los bienes que exporta.

En consecuencia, para fines del procedimiento de restitución simplificado de derechos arancelarios se admite la posibilidad de que el beneficiario participe de manera directa en la producción del bien que se va a exportar o que encargue a terceros de manera total o parcial la producción.

¹ Tasa de restitución aplicable a partir del 1.1.2019, de conformidad con el numeral 1.2 del artículo 1 del Decreto Supremo N° 282-2016-EF.

Con relación al segundo supuesto, en los numerales 4 y 5 del literal B) de la sección VI del Procedimiento DESPA-PG.07 se señala lo siguiente:

- “4. El encargo parcial o total de la producción en cuanto al insumo importado materia del beneficio consiste en que:
- a) El exportador incorpore o consuma el insumo en la parte del proceso productivo que él realiza, encargando la parte restante de la producción;
 - b) El exportador proporcione al productor todo o parte del insumo, para que este último lo incorpore o consuma en el proceso productivo encargado; o
 - c) El productor proporcione e incorpore o consuma en el proceso productivo todo o parte del insumo materia del beneficio.
5. El insumo importado directamente o adquirido por el beneficiario en el mercado local con factura puede ser usado parcialmente en el proceso productivo del bien exportado y el saldo puede ser destinado a otro proceso productivo para acogerse a la restitución al realizar otra exportación. También se puede utilizar más de un insumo importado en un bien exportado”.

En ese sentido, al amparo del marco normativo expuesto, se colige que el beneficiario del procedimiento de restitución simplificado de derechos arancelarios está obligado a participar directa o indirectamente en el proceso productivo de los bienes a exportar, para lo cual puede adquirir las materia primas, insumos, productos intermedios y partes o piezas que serán incorporados o consumidos en el proceso productivo que realiza directamente o que encarga a un tercero en forma total o parcial, como requisito válido para acceder a dicho beneficio devolutivo.

2. Tomando en consideración que existen diversas mercancías susceptibles de producción y exportación y, por ende, múltiples procesos productivos; ¿corresponde a la SUNAT o las autoridades competentes de cada sector definir qué se entiende por proceso productivo, fijar los lineamientos para establecer el momento en que dicho proceso productivo se inicia o finaliza y cuándo una empresa califica o no como empresa productora?

Al respecto, es preciso mencionar que la LGA, el Reglamento y el Procedimiento DESPA-PG.07 no han definido qué debe ser entendido como proceso productivo, razón por la cual, en reiteradas oportunidades², la Gerencia Jurídico Aduanera³ ha señalado que dicho proceso es un sistema de acciones que se encuentran interrelacionadas de forma dinámica y que se orientan a la transformación de ciertos elementos, lo que debe ser acreditado documentariamente por el beneficiario⁴.

Por su parte, el Tribunal Fiscal⁵ ha indicado que el término “proceso productivo” proviene del vocablo producción, que es definido en el Diccionario Enciclopédico de Derecho Usual como “el proceso de transformación de las materias primas”; agregando dicho órgano colegiado la definición contenida en la Enciclopedia Jurídica Omeba, para señalar que el término producción significa “una serie de procedimientos humanos con que se hace efectiva o se acrece la utilidad de las cosas materiales”.

Como se observa, el determinar si las actividades acreditadas documentariamente por el beneficiario califican como un proceso de elaboración o transformación válido para el acogimiento al procedimiento de restitución simplificado de derechos arancelarios es un tema absolutamente técnico que debe ser verificado en cada caso en concreto, por lo que esta intendencia nacional carece de competencia para pronunciarse sobre el particular.

² Informes N° 109-2005-SUNAT/2B4000, N° 108-2009-SUNAT/2B4000 y N° 116-2010-SUNAT/2B4000.

³ Actual Intendencia Nacional Jurídico Aduanera.

⁴ No califica como proceso productivo cuando las actividades realizadas no implican un grado de elaboración o transformación alguna.

⁵ En las Resoluciones N° 6330-A-2008, N° 11238-A-2017 y N° 00484-A-2020.

No obstante, se debe tener en cuenta que la Administración Aduanera puede solicitar opinión a la entidad técnica competente cuando requiera de mayores elementos de juicio para determinar si el proceso productivo acreditado constituye un proceso de elaboración o transformación de bienes que podría originar el derecho a obtener la restitución de derechos arancelarios.

Finalmente, cabe relevar que, conforme a la Primera Disposición Complementaria del Reglamento, corresponde al Ministerio de Economía y Finanzas dictar las medidas complementarias para su aplicación.

IV. CONCLUSIONES:

En mérito a los argumentos expuestos, se concluye lo siguiente:

1. El beneficiario del procedimiento de restitución simplificado de derechos arancelarios debe participar directa o indirectamente en el proceso productivo, para lo cual puede adquirir las materias primas, insumos, productos intermedios y partes o piezas que serán incorporados o consumidos en el proceso productivo que realiza directamente o que encarga a un tercero en forma total o parcial, como requisito válido para acceder a dicho beneficio devolutivo.
2. Corresponde al Ministerio de Economía y Finanzas dictar las medidas complementarias para la aplicación del Reglamento, conforme a lo dispuesto en su Primera Disposición Complementaria.

Callao, 26 de julio de 2021



Carmela de los Milagros Pflucker Marroquin
INTENDENTE NACIONAL
Intendente Nacional Jurídico Aduanera
SUPERINTENDENCIA NACIONAL ADJUNTA DE ADUANAS

CPM/WUM/jgoc
CA116-2021
CA125-2021